

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION AÑO 1979

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Concurso-subasta de obras de pavimentación de aceras en la calle del Conde de Peñalver.
Tipo: 7.473.705 pesetas.

Plazos: Tres meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención Municipal.

Garantías: Provisional, 104.738 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del Documento Nacional de Identidad núm., enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso-subasta de obras de pavimentación de aceras en la calle del Conde de Peñalver, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez treinta de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 5 de febrero de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—32.928)

Objeto: Concurso-subasta de obras de pavimentación y servicios complementarios en la calle de Villacarriedo.
Tipo: 5.648.620 pesetas.

Plazos: Cuatro meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención Municipal.

Garantías: Provisional, 86.486,20 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento

de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del Documento Nacional de Identidad núm., enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso-subasta de obras de pavimentación y servicios complementarios en la calle de Villacarriedo, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja de (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez treinta de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 5 de febrero de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—32.929)

Objeto: Concurso-subasta de obras de pavimentación y servicios complementarios en la travesía de Sextante.

Tipo: 4.984.976 pesetas.

Plazos: Dos meses de ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención Municipal.

Garantías: Provisional, 79.775 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del Documento Nacional de Identidad núm., enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso-subasta de obras de pavimentación y servicios complementarios en la travesía de Sextante, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez treinta de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 5 de febrero de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—32.930)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE LA "INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE MADRID" SUSCRITO ENTRE U. G. T. Y ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE COMERCIO E INDUSTRIA DEL METAL (AECIM), ASOCIACION COMARCAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE GETAFE (ACEM), UNION DE EMPRESARIOS DE TORREJON DE ARDOZ (UNICEM), ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL CORREDOR DEL HENARES (AEDHE), ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE COSLADA-MEJORADA-SAN FERNANDO DE HENARES, ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE ALCOBENDAS (ASEALCO), ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES-ALGETE-FUENTE EL SAZ (AESSAF), ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE MOSTOLES-ALCORCON, ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE ARGANDA, ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE FONTANERIA, SANEAMIENTOS Y GAS DE MADRID (ASEFOSAM) Y ASOCIACION DE MONTAJES INDUSTRIALES DE MADRID (ADEM)

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de Madrid suscrito en representación de los trabajadores por la Central Sindical de "Unión General de Trabajadores" (U. G. T.) y por parte del empresario por la "Asociación de Empresarios del Comercio e Industria del Metal de Madrid" (AECIM), "Asociación Comarcal de Empresarios del Metal de Getafe" (ACEM), "Unión de Empresarios de Torrejón de

Ardoz" (UNICEM), "Asociación de Empresarios del Corredor de Henares" (AEDHE), "Asociación de Empresarios de Coslada-Mejorada-San Fernando de Henares", "Asociación de Empresarios de Alcobendas" (ASEALCO), "Asociación de Empresarios de San Sebastián de los Reyes-Algete-Fuente el Saz" (AESSAF), "Asociación de Empresarios de Mostoles-Alcorcón", "Asociación de Empresarios de Arganda", "Asociación de Empresarios de Fontanería, Saneamiento y Gas de Madrid" (ASEFOSAM) y "Asociación de Montajes Industriales de Madrid" (ADEMI); y

Resultando que por la Comisión Deliberadora de dicho Convenio se remite a esta Delegación el texto elaborado y que ha sido firmada por las representaciones arriba citadas;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes del Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia;

Considerando que las partes ostentaron tanto durante la fase de negociación como en la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal, suficiente, habiéndose reconocido así mutuamente a los efectos previstos en el artículo sexto de la Ley 38/1973 en la nueva redacción dada por el artículo 27 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo;

Considerando que el texto del Convenio Colectivo se ajusta al contenido de la vigente normativa, no apreciándose en el mismo violación de norma de derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la "Industria Siderometalúrgica de Madrid", suscrito entre las partes anteriormente reseñadas.

2.º Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 11 de febrero de 1980. — El Delegado de Trabajo, Felipe Arman de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA PARA LA PROVINCIA DE MADRID AMBITO Y DENUNCIA

A) Empresas afectadas.

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, dentro de la provincia de Madrid, sin más excepciones que las de que manera expresa se indican a continuación:

a) Las empresas que, incluidas en la citada Ordenanza, hayan concertado un Convenio Colectivo Sindical de ámbito de empresa con sus trabajadores, en tanto el mismo esté en vigor y mantenga condiciones económicas, consideradas globalmente, superiores o iguales a las del presente Convenio.

b) Las empresas que, incluidas en la mencionada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, concierten en el futuro un Convenio Colectivo Sindical de ámbito de empresa con sus trabajadores y siempre que sus condiciones sean superiores a las del presente Convenio. Estas empresas, durante el tiempo de vigencia de su Convenio y siempre que este tiempo no sea superior al del Provincial, no quedarán afectadas por ningún otro Convenio posterior. Ninguna empresa podrá pactar condiciones laborales inferiores a las establecidas en el presente Convenio Provincial. Por consiguiente, salvo las indicadas exclusiones, este Convenio afectará a todos los productores, sea cual fuere su categoría profesional que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de empresas siderometalúrgicas, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, sin más excepciones; además, que los cargos de alta dirección y alto consejo, en los que concurren las características y circunstancias expresadas en el artículo 3.º K, en relación con el artículo 2.º C, de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

B) Vigencia, duración y revisiones.

Art. 2.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1980.

El período de aplicación de este Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor. Las tablas salariales se negociarán al finalizar el primer año de vigencia del presente Convenio. Se revisarán los salarios del presente Convenio, de forma automática, si el incremento del índice de precios al consumo (IPC) en los seis primeros meses de 1980 superase el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo. Esta revisión se realizará en el mismo porcentaje del exceso del IPC indicado anteriormente y se aplicará con efectos de 1.º de enero de 1980. El pago efectivo, en su caso, se hará a partir de la publicación del IPC definitiva, distribuyéndose en los meses que queden hasta el 31 de diciembre de 1980. Con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su expiración, se iniciarán por las partes contratantes los trámites oportunos para la negociación del nuevo Convenio.

C) Vinculación a lo pactado.

Art. 3.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, por ingresos anuales a rendimientos mínimos exigibles.

D) Modificaciones.

Art. 4.º Toda disposición de rango superior a este Convenio que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos, en el mismo, con respecto a cualquier artículo o artículos de este Convenio, será incluido automáticamente en éste con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

Cuando estas disposiciones representen ventajas en la tabla de salarios, se detraerá del plus del Convenio la cantidad precisa para llegar a este salario.

CAPITULO II

COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL

A) Compensación.

Art. 5.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldo o salarios; primas o pluses fijos; primas y pluses variables, y premios; o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

Las primas, incentivos o destajos tendrán necesariamente que adaptarse a las definiciones y bases mínimas de incentivo que se determine en este Convenio. A partir del rendimiento correcto, las empresas podrán reajustar su sistema de incentivo de acuerdo con sus modalidades de trabajo.

Art. 6.º Se considerarán excluidos de la compensación global establecida en el artículo anterior los siguientes conceptos:

1. Compensación en metálico del economato laboral establecido por disposición legal de carácter general y obligatorio.
2. La cotización de los regímenes de Seguridad Social, por bases superiores a las establecidas.
3. Las vacaciones de mayor duración que las pactadas.

B) Absorción.

Art. 7.º Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superasen el nivel total del Convenio, estándose, en todo caso, a lo dispuesto en el Decreto de Ordenación Salarial de 17 de agosto de 1973 y Orden de 22 de noviembre de 1973 que lo desarrolla.

C) Garantía personal.

Art. 8.º Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "Ad personam".

CAPITULO III

ORGANIZACION DE TRABAJO

A) Generalidades.

Art. 9.º A tenor de lo dispuesto en el capítulo II, artículo sexto, de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejora de método y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la empresa de que se trate, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

B) Principios de organización.

Art. 10. Como se dice en el artículo anterior, la organización práctica del trabajo, con sujeción a la Ordenanza y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la dirección de la empresa o a sus representantes legales, los representantes de los trabajadores en la empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

En las empresas que decidan implantar sistemas de organización del trabajo,

será procedente, desde el punto de vista laboral, cumplimentar las siguientes etapas:

- a) Racionalización del trabajo.
 - b) Análisis, valoración y clasificación de las tareas de cada puesto o grupo de puestos.
 - c) Adaptación de los trabajadores a los puestos de acuerdo con sus aptitudes.
- La empresa prestará atención constante a la formación profesional que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, en las necesarias condiciones de mutua colaboración.

Racionalización del trabajo.—Este concepto abarca tres apartados fundamentales:

- a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.
- b) Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.

Simplificación del trabajo.—La simplificación y mejoras de métodos de trabajo constituye la primera fase de organización y, dada su naturaleza dinámica, resultará de la adecuación a las necesidades de la empresa de los medios de ésta, aplicados a medida que los avances técnicos y las iniciativas del personal en todos sus escalones lo vayan aconsejando.

Análisis de rendimientos correctos de la ejecución.—Determinado el sistema de análisis y control de rendimientos personales, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo, no obstante, quienes estuvieran disconformes con los resultados, presentar la correspondiente reclamación. A tal efecto se constituirá una Comisión Paritaria compuesta por los representantes de los trabajadores en la empresa y de la dirección de la empresa, que entenderá en las reclamaciones individuales nacidas de la aplicación del sistema.

En caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la empresa, deberá recurrirse al arbitraje de una Comisión Paritaria Provincial, cuyo domicilio estará en la Delegación Provincial de Trabajo o donde se designe por las partes, integrada por un máximo de seis representantes designados por las Asociaciones Empresariales y otros seis por las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio, que recabarán la información necesaria y el organismo técnico que mutuamente se acepte.

El acuerdo de esta Comisión Paritaria Provincial no vinculará a las partes, las cuales podrán formular la oportuna reclamación a la autoridad laboral competente en el término de cinco días, sin que por esta circunstancia se paralice el sistema establecido.

La fijación de un rendimiento óptimo deberá tener por objeto limitar la aportación del personal en la máxima medida que no le suponga perjuicio físico o psíquico a lo largo de toda su vida laboral, sobreentendiéndose que se trata de las tareas a desarrollar en cada puesto por un trabajador normalmente capacitado y conocedor del trabajo de dicho puesto.

En cada caso, el rendimiento mínimo exigible o normal es el 75 por 100 del rendimiento óptimo y debe ser alcanzado por el trabajador tras el necesario período de adaptación, entendiéndose por período de adaptación el intervalo de tiempo que debe transcurrir normalmente para que el trabajador que se especializa en una tarea determinada pueda alcanzar la actividad mínima. En caso de surgir divergencias en la fijación de los períodos de adaptación, intervendrá la Comisión Paritaria creada al efecto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. Las referencias a la Comisión Mixta económico-social que se encuentran en el art. 10 de la Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica, se entienden hechas a los efectos de este Convenio a la Comisión Provincial Paritaria a que se hace referencia en este artículo.

Transcurrido el período de adaptación, si aún no se hubiera alcanzado el rendimiento mínimo, se efectuará una investigación por parte de la Comisión Paritaria para ver las causas que producen tal hecho.

La dirección señalará las tareas adecuadas, así como las máquinas o instalaciones que debe atender cada trabajador con el fin de conseguir una plena ocupación, aunque para ello sea preciso el desempeño de labores profesionales análogas a las que tengan habitualmente encomendadas.

La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará siempre por alguno de los hechos siguientes:

1. Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos, en cada caso.
2. Cuando se hubiese incurrido en modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.
3. Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

C) Definiciones.

Art. 11. La actividad mínima exigible o normalizada será aquella que el propio sistema de racionalización adoptado por cada empresa, medido en sus unidades características, tanto fijado como actividad normalizada o como actividad hombre 100.

La actividad óptima normalmente considerada será aquella que así se halle determinada en el propio sistema de racionalización. En el supuesto de que el sistema en sus características no lo determine, se considera como actividad óptima el alcanzar un 33 por 100 sobre la normalizada o mínima exigible.

La actividad correcta se determina, a efecto de este Convenio, en un 125 por 100 de incremento sobre la actividad mínima exigible o normalizada del sistema de racionalización adoptado por cada empresa.

a) Coeficiente de recuperación de fatiga.—Para definir el valor de una operación es preciso tener en cuenta, además del tiempo de ejecución, el necesario para la compensación de la fatiga y atención de necesidades del operario, de acuerdo con el sistema de racionalización adoptado.

b) El tiempo normal.—Es el que vierte un trabajador en una labor determinada cuando lo efectúa a actividad mínima o normalizada, sin tener en cuenta el coeficiente de descanso.

c) Rendimiento mínimo exigible o normalizado.—Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad mínima exigible o normalizado por un operario en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

El trabajador desarrollará un trabajo que vendrá medido en unidades características, según el sistema de racionalización adoptado por cada empresa.

d) Rendimiento correcto.—Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad correcta por un productor en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

e) Rendimiento óptimo.—Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad óptima por un productor en un período designado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

f) Rendimiento normal.—Las definiciones técnicas de rendimiento mínimo exigible o normalizado, correcto y óptimo tal y como se establece en este Convenio, tienen por objeto dividir las curvas de cualquier sistema de incentivos en tres fases diferentes a efectos de calcular las retribuciones a percibir por los trabajadores.

Con independencia de tales definiciones, se entenderá por rendimiento normal cualquiera que sea la modalidad de organización del trabajo, individual o en equipo, el que sin haber mediado variaciones de las condiciones laborales se viniera teniendo de modo habitual y ordinario durante los tres meses inmediatamente anteriores, siempre que no resulte inferior al rendimiento mínimo exigible o normalizado.

g) Período de adaptación.—Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se especializa en un trabajo determinado, ejecutado con corrección hasta que alcanza una actividad mínima exigible o normalizada.

Los reglamentos de régimen interior habida cuenta de las características...

plazos en cada empresa, podrán establecer los plazos del periodo de adaptación. Cuando no se establezcan estos plazos, servirá de orientación el promedio habido en casos semejantes, pero nunca la actividad exigible en nuevos trabajos será inferior al 80 por 100 de la actividad mínima exigible o normalizada, ni el periodo de adaptación pasará de treinta días naturales, tanto para los trabajos de peones, especialistas u oficiales de cualquier categoría.

D) Bases mínimas de incentivos.

Art. 12. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible o normalizado, el productor percibirá en contra-prestación del mismo la retribución del Convenio. Por encima de este rendimiento mínimo exigible, el operario percibirá la prima o incentivo que libremente establezca la empresa, cuya cuantía no será inferior a la que a continuación se detalla:

Al alcanzar el productor el rendimiento correcto, tal y como se ha definido en el apartado d) del artículo 11, y que corresponde a efectos de este Convenio a un incremento del 12,5 por 100 sobre el rendimiento mínimo exigible o normalizado del sistema de racionalización adoptado por la empresa, el productor percibirá una prima o incentivo que deberá alcanzar como mínimo el 25 por 100 de la retribución del presente Convenio, en conformidad con lo que dispone el párrafo 2 del artículo 73 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Entre el rendimiento mínimo exigible y el correcto, el productor percibirá como mínimo la parte proporcional correspondiente. A partir del rendimiento correcto, las empresas podrán reajustar sus sistemas de incentivo de acuerdo con sus modalidades de trabajo, según lo establecido en el artículo quinto, en su párrafo 2.

Todos los rendimientos a que nos referimos podrán ser computados como medidos mensuales o individuales o por grupos de mano de obra directa, siempre que no haya variación en el tipo o clase de trabajo. Sin embargo, a nivel de cada empresa los representantes de los trabajadores y el empresario podrán modificar, de común acuerdo, las condiciones antes dichas y, en este supuesto, estas nuevas condiciones libremente pactadas regirán, en sustitución de las previstas en el párrafo 3 de este artículo.

CAPITULO IV

SISTEMAS Y METODOS DE TRABAJO

A) Implantación.

Art. 13. Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en su centro de trabajo en la fecha de publicación del presente Convenio, o aquellas en que existiendo tales sistemas tuvieran talleres o dependencias en ellos, tratarán de señalar a partir de dicha publicación lo que se estima como rendimiento mínimo exigible correcto y optimo en cada puesto de trabajo, determinando al efecto la cantidad de horas a efectuar, su calidad y las restantes condiciones exigibles que debe reunir.

Esta determinación se hará pública en los respectivos talleres o dependencias para que el personal interesado conozca con claridad el alcance de sus obligaciones a estos rendimientos.

Reconociendo ambas partes, sin embargo, las dificultades que para las pequeñas empresas y determinado grupo de talleres o secciones de las restantes empresas puede suponer la implantación de un sistema de retribuciones con incentivo, se reserva en estos casos dicha implantación a la libre iniciativa de la empresa, en cuyo caso serán citados los representantes de los trabajadores en la empresa.

Para aquellos puestos de trabajo de mano de obra directa o indirecta en los que aún no se haya establecido valores de primas, se podrá implantar un sistema de prima indirecta basada en procedimientos de valoración de méritos u otros sistemas.

El rendimiento estimado y otorgado en porcentaje de medida análoga sobre el rendimiento mínimo exigible con este sistema, se valorará a efectos dinerarios

partiendo como mínimo del 50 por 100 de las concesiones económicas de los trabajadores directamente medidos y controlados en unidades de trabajo.

De esta prima indirecta quedan excluidos los productores que están ejecutando, al menos en un 50 por 100, trabajos a prima directa y aquellos otros que se encuentran en periodos de adaptación, sin perjuicio de cobrar por los días que no trabajen a prima la carencia de incentivo. Todo el personal obrero, excepto aprendices y pinches que no trabajen con sistema de incentivo, sea a la producción, sea a la valoración de méritos u otro análogo, percibirán por día efectivamente trabajado, además de la retribución de Convenio, las cantidades tituladas "por carencia de incentivo" que se establecen a continuación:

	Pesetas
Peón	34
Especialista	35
Oficial 3.ª	37
Oficial 2.ª	39
Oficial 1.ª	40

Las discrepancias que surjan en el seno de una empresa serán inexcusablemente resueltas en primera instancia por la Comisión Paritaria de la misma a que se hace referencia en el artículo 10 de este Convenio.

En caso de disconformidad de alguno de los afectados, podrá someterse el asunto a la Comisión Paritaria Provincial establecida en el artículo 10' de este Convenio.

Contra la decisión de esta Comisión Paritaria Provincial cabrá el recurso ante la autoridad laboral.

B) Actualización.

Art. 14. Por cada jornada de trabajo efectivo a rendimiento mínimo exigible, la empresa pagará al productor el plus de Convenio.

Si un trabajador no alcanza el rendimiento mínimo exigible por causa imputable al mismo, dejará de percibir la totalidad del citado plus de Convenio, pudiendo recurrir ante la Magistratura de Trabajo.

No obstante lo dispuesto en la norma anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado plus de Convenio, con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 15. Seguirán en vigor los sistemas de racionalización e incentivo en aquellas empresas en las que, en el momento de la publicación del presente Convenio, se vinieran aplicando, con independencia del rendimiento a la actividad individual o colectiva.

Sin embargo, esas empresas, a fin de dirigir sus esfuerzos al flogro de una productividad que haga viable el presente Convenio, podrán proceder a modificar los sistemas, métodos y tiempos de trabajo empleados, así como las curvas de primas e incentivo y los procedimientos de control, contabilización y liquidación, actualizando el rendimiento mínimo exigible en cada taller o sección y las cantidades que corresponden percibir a los trabajadores entre el citado rendimiento mínimo exigible y el óptimo.

Como consecuencia de las modificaciones anteriores y de los cambios que puedan introducirse en las instalaciones, mecanización y modernización en general de la industria, el personal podrá ser trasladado cuando se estime necesario dentro de la misma factoría, y dejando a salvo lo dispuesto en las normas reglamentarias sobre la materia.

Las discrepancias que surjan serán resueltas en la misma forma que prevén los párrafos 7 y 8 del artículo 13 del presente Convenio.

Art. 16. Cualquier modificación de los incentivos o de sus tarifas surtirá efecto inmediato en el momento de ser acordada por la empresa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 y de que, en el supuesto de reclamación estimada por la autoridad laboral, se replante la tarifa que proceda surtiendo efectos retroactivos a partir de la fecha de la modificación.

CAPITULO V

NORMAS DE INICIACION, DESARROLLO Y EXTINCION DE LA RELACION LABORAL

A) Ingresos.

Art. 17. Las empresas podrán contratar personal con categoría superior a la mínima establecida para cada grupo profesional por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica con cargo al turno de libre designación. Sin embargo, al finalizar el año deberá computarse el número de admitidos por este turno en cada escalafón y celebrar promoción para cubrir por los turnos restantes idéntico número de plazas.

Los trabajadores así ingresados pasarán a ocupar el último puesto del escalafón correspondiente a la categoría en que son clasificados al ingresar.

A partir de la publicación de este Convenio no procederá la contratación de pinches, aspirantes y botones de 14 y 15 años, ni la de aprendices con 14 años. Periodo de prueba.

Art. 18. Las admisiones del personal se realizarán de acuerdo con lo que determina el artículo 18 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y artículo 17 de la ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

B) Despido.

Art. 19. Serán causas de despido las determinadas en el artículo 33 del Real Decreto-ley 17/1977 sobre Relaciones de Trabajo. Cuando un trabajador incurra en una o varias causas de las comprendidas en las disposiciones citadas anteriormente, la dirección de la empresa le notificará su despido mediante escrito en que se le indiquen los hechos por los que se le sanciona y la causa o causas de despido en que ha incurrido, así como el día en que surtirá efecto aquél. El trabajador firmará un duplicado de esta notificación y, si se negara, se extenderá una diligencia de entrega, firmando dos testigos en defecto de aquél. Los representantes de los trabajadores en la empresa serán informados de la falta cometida y de la extinción de la relación laboral impuesta, al objeto de que manifiesten lo que crean conveniente, sin que el parecer de éstos vincule a la empresa.

CAPITULO VI

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 20. Las remuneraciones contenidas en el presente Convenio sustituirán a los actuales regimenes establecidos por las empresas, por lo que tendrán el carácter de mínimas y se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento mínimo exigible y jornada normal.

Art. 21. Estas remuneraciones, consideradas como retribución de Convenio, estarán integradas por los siguientes conceptos:

- a) Salario base (primera columna de las tablas anexas).
- b) El denominado plus de Convenio (segunda columna de las tablas anexas), que se devengará por días efectivamente trabajados en el que se haya obtenido el rendimiento mínimo exigible, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

Art. 22. Dejando a salvo lo dispuesto en los artículos tercero y quinto de este Convenio, los conceptos remunerativos o compensatorios se encuadran necesariamente en algunos de los apartados o epígrafes siguientes:

- Conceptos remunerativos:
 - Retribución de Convenio: salario base y plus Convenio.
 - Gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad.
 - Complemento por horas extraordinarias.
 - Complemento de nocturnidad.
 - Complemento de penosidad, toxicidad o peligrosidad y jefe de equipo.
 - Primas o incentivos a la producción.
 - Pluses de condición más beneficiosa, generales o particulares.
 - Complemento personal de antigüedad.

- Conceptos compensatorios:
 - Plus de distancia.
 - Gastos de viaje y de manutención

y hospedaje, denominados anteriormente dietas.

— Quebranto de moneda.

Art. 23. Los salarios de cotización a efectos de la Seguridad Social y Mutualismo Laboral son los que figuran en el Decreto de bases de cotización para la Seguridad Social y disposiciones concordantes en la materia.

Art. 24. La retribución de Convenio constituida por el salario base y el plus Convenio es la que se establece en la tabla de retribuciones brutas de Convenio que se determinan en el cuadro anexo.

Art. 25. En las empresas en que existieran trabajadores cuyo salario base fuese superior al salario base de las tablas de este Convenio se respetará como condición más beneficiosa, y el plus de Convenio será la diferencia entre la retribución de Convenio y el salario base.

Art. 26. Aquellas empresas en que el personal obrero, técnico o administrativo tuviera con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio una retribución, mejorada voluntariamente, que fuese superior a la de los niveles establecidos en el cuadro expresado en el artículo 24, podrán seguir aplicando el sistema de mejoras voluntarias.

A) Retribuciones de domingos y festivos.

Art. 27. Los domingos y fiestas se abonarán por la retribución de Convenio, más antigüedad.

B) Gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad.

Art. 28. Las empresas abonarán una gratificación consistente en treinta días de retribución Convenio, más antigüedad, en cada una de ellas, los días 15 de julio y 22 de diciembre, o los días laborables anteriores en el supuesto de ser festivos.

El devengo de estas gratificaciones será prorrateado de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en proporción al tiempo efectivamente trabajado (computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, servicio militar y accidente de trabajo).

Serán respetadas íntegramente las condiciones superiores que por este concepto viniesen disfrutando los trabajadores.

C) Remuneración por trabajo en horas extraordinarias.

Art. 29. A los solos efectos del cálculo de la base para las horas extraordinarias, se estará al cociente que resulte de dividir la retribución total anual del Convenio (pagas extras, complementos personales y de puesto de trabajo) por las horas efectivas de trabajo en cómputo anual señaladas en mil novecientas ochenta para el año 1980 y mil novecientas treinta para el año 1981, sin perjuicio de que sean respetadas las condiciones particulares más beneficiosas. Estas horas se pagarán con un recargo mínimo del 50 por 100. A partir del 1.º de enero de 1980 las horas extraordinarias se adaptarán para que su regulación se acomode a las circunstancias siguientes:

- 1.º Horas extraordinarias habituales; supresión.
- 2.º Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- 3.º Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores de-

terminarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

D) Vacaciones anuales retribuidas.

Art. 30. Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales y se abonarán por la retribución de Convenio más el complemento de antigüedad.

Para los productores que trabajan a prima o perciban la carencia de incentivo, se sumará a las cantidades expresadas anteriormente el promedio de la prima o carencia de incentivo que hubiere obtenido cada trabajador en los tres meses últimos anteriores a su disfrute.

Los trabajadores que por derechos adquiridos, disposiciones legales o pactos de cualquier clase, tengan un horario inferior en cómputo anual o unas vacaciones superiores a las pactadas en el presente Convenio, seguirán disfrutando sus condiciones particulares en las que compensarán y absorberán las condiciones aquí pactadas.

E) Complementos de nocturnidad, penosidad, toxicidad o peligrosidad y jefe de equipo.

Art. 31. La cuantía de estos complementos se calculará sobre el salario base de este Convenio más el plus de antigüedad en las empresas que así se viniera abonando y sólo sobre el salario base en las restantes, y en los porcentajes que la O. L. I. S. establece en sus artículos 77, 78 y 79.

Las empresas que efectúen la calificación de puestos de trabajo o valoración de tareas y al fijar la puntuación correspondiente a los citados puestos tengan presente la concurrencia de algunas de estas circunstancias y, en consecuencia, abonen como incluidos en las remuneraciones tales complementos, estarán exentas de efectuar el pago aparte de estos complementos.

F) Complemento de antigüedad.

Art. 32. El número de quinquenios será ilimitado y la cuantía del complemento por antigüedad será la establecida en el artículo 76 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, calculándose su importe sobre el salario base del presente Convenio.

G) Licencia retribuida.

Art. 33. Las licencias retribuidas a que se refieren el artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se abonarán con arreglo a la retribución de Convenio, más antigüedad, a excepción de los cargos representativos de los trabajadores a que se refiere el apartado 6 de dicho artículo que percibirán por todos los conceptos la media de las percepciones recibidas durante los últimos veinticinco días de trabajo efectivo y en aquellos casos que por razón de su cargo se vean precisados a ausentarse de sus puestos de trabajo.

H) Plus de distancia.

Art. 34. El plus de distancia se regulará por las normas contenidas en la Orden de 10 de febrero de 1958 y disposiciones complementarias.

I) Salidas, viajes y compensación por manutención y hospedaje.

Art. 35. Todos los productores que por necesidades de la industria y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a población distinta a la en que radique la empresa o taller, disfrutarán sobre su sueldo o jornal la compensación de 1.250 pesetas por día, cuando el desplazamiento sea por un plazo comprendido entre uno y siete días, y de 1.000 pesetas diarias para plazos superiores a los siete días, como mínimo, o 550 pesetas por medio día, como mínimo.

El desarrollo y aplicación de esta norma se acomodará a lo preceptuado en el artículo 82 de la Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970.

J) Quebranto de moneda.

Art. 36. En relación con esta materia se estará a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

A) Justificantes de pago.

Art. 37. Las empresas facilitarán a cada productor justificante que acredite claramente con exactitud la totalidad de las cantidades que percibe y los conceptos correspondientes a cada una de ellas.

La empresa podrá, de acuerdo con los representantes de los trabajadores en la empresa, establecer el sistema de pago mensual o quincenal para todas sus categorías profesionales. En el caso de que para el personal profesional y obrero se establezca el pago mensual, podrán hacerse pagos parciales a cuenta.

B) Horario de trabajo.

Art. 38. La jornada de trabajo por cómputo anual para 1980 será de mil novecientas ochenta horas efectivamente trabajadas. Durante el año 1981 la jornada de trabajo por cómputo anual será de mil novecientas treinta horas efectivamente trabajadas, para todo el personal sin distinción de obreros, técnicos y administrativos, pudiendo las empresas, por quedar suprimida la jornada reducida de verano, establecer los mismos horarios para unos y otros en todo tiempo. En los casos de jornada continuada tendrán consideración de tiempo efectivamente trabajado los descansos y tiempo de bocadillo que estén establecidos.

La reducción de jornada que esto representa en relación con la máxima legal en cómputo anual absorberá y compensará cualquier reducción de jornada que con anterioridad hubiesen efectuado las empresas o aquellas otras que por disposiciones legales, jurisprudenciales, contencioso-administrativas, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa se establecieran en lo sucesivo. Los trabajadores que por derechos adquiridos o disposiciones legales disfruten de un horario inferior al citado continuarán con el mismo, percibiendo las retribuciones de Convenio.

La fijación de los nuevos horarios de trabajo y los calendarios laborales será, de conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ordenanza de Trabajo, facultad de la dirección de la empresa, que con anterioridad a las fechas del 1.º de enero de cada año establecerá, de acuerdo con los representantes de los trabajadores en la empresa, el cuadro horario y el calendario laboral para todo el año. En el supuesto de no existir acuerdo de criterio que necesariamente ha de prevalecer es el que suponga una reducción de gastos o favorezca las necesidades estacionales de la producción.

C) Absentismo.

Art. 39. Las partes, empresarios y trabajadores, consideran necesario la adopción de medidas tendentes a reducir el absentismo injustificado, entendiéndose como tal tanto el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos.

Por lo tanto, deberá tenderse a disminuir los porcentajes de absentismo, eliminando no sólo los supuestos antes señalados, sino también las causas que puedan generarlos.

En consecuencia, las partes, empresarios y trabajadores se comprometen a abrir, durante la vigencia de este Convenio, unas negociaciones tendentes a determinar los niveles de absentismo adecuados, bien sectorial o territorialmente, al objeto de fijar los criterios y objetivos en la reducción de los índices. Se establece, finalmente, la necesidad de seguimiento en esta materia a través de la respectiva Comisión Paritaria del Convenio o de las existentes o que puedan crearse en el seno de las empresas.

D) Efectos económicos.

Art. 40. Se estará a lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 de Convenios Colectivos Sindicales y a la modificación establecida en el artículo 27 del Real Decreto-ley de Relaciones de Trabajo de 4 de marzo de 1977.

E) Comisión Paritaria de Vigilancia.

Art. 41. Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir

entre las partes obligadas, así como de las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria de Vigilancia que será el órgano encargado de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Las funciones específicas de la Comisión serán las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la ley de Convenios Colectivos. La Comisión Paritaria estará constituida por seis vocales titulares y seis suplentes, representantes de la Central Sindical Unión General de Trabajadores y Asociaciones Empresariales, respectivamente, y serán designados por la Comisión Deliberadora del Convenio. A estos efectos, en los cinco días hábiles, siguientes a la homologación del presente Convenio, la Comisión Deliberadora se reunirá para designar los vocales titulares y suplentes de la Comisión Paritaria, así como el Presidente y el Secretario, señalar el domicilio y establecer las normas de funcionamiento de la misma.

Art. 42. En el supuesto de que la dirección de la empresa presente ante las autoridades laborales expediente sobre regulación de empleo, será preceptivo entregar en la misma fecha copia de toda la documentación a los representantes de los trabajadores en la empresa.

F) Sindicatos y Comités de Empresa.

Art. 43. **Derechos sindicales.** — Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o su actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 100 trabajadores existirán tablones de anuncios en los que los Sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

Art. 44. **Delegados sindicales.** — La Central Sindical signataria del presente Convenio podrá —en aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores y cuando posea en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquella— nombrar un Delegado que ostentará la representación de la Central Sindical.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Serán funciones de los Delegados sindicales:

- Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa,

y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios Colectivos y por el presente Convenio a los miembros de Comités de Empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

- Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

- En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Delegado cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

10. Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

Art. 45. **Cuota sindical.** — A requerimiento de los trabajadores afiliados a la Central Sindical que ostenten la representación a que se refiere este apartado las empresas descontarán en el importe mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa, si la hubiera.

Art. 46. **Excedencia.** — Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término

no de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Art. 47. **Participación en las negociaciones de Convenios Colectivos.**—A los Delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de la Central reconocida en el contexto del presente Convenio, implantada nacionalmente y que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Art. 48. **Comités de Empresa.**

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre la reestructuración de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial un supuesto de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio real de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos aparte del interesado el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poserán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine.

Las empresas permitirán la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determine la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegado de Personal o miembro del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

Art. 49. **Prácticas antisindicales.**—En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

Lo aquí pactado mantendrá la vigencia general de dos años, salvo que en el transcurso de dicho periodo medie una ley acerca de este tema. En cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto acerca de esta materia.

CAPITULO VIII

JUBILACION ANTICIPADA

Art. 50.

a) Cuando las partes interesadas así lo acuerden, se solicitará la jubilación anticipada de los trabajadores mayores de sesenta y tres años, quedando obligados los empresarios que adopten esta medida a sustituir al trabajador jubilado por un trabajador interino que mantendrá su contrato durante el tiempo que le restara al sustituido para cumplir los sesenta y cinco años.

b) Ambas partes se esforzarán en potenciar la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años.

c) Cuando ambas partes estén de acuerdo en que se produzca la jubilación anticipada, el empresario pondrá a disposición del trabajador la cantidad de 1.000 pesetas por año de servicio en la empresa, si esta jubilación se produce a los sesenta y cinco años; 3.000 pesetas por año de servicio en la empresa, si se produjera a los sesenta y cuatro años, y 5.000 pesetas por año de servicio en la empresa, si fuese a los sesenta y tres años.

d) Las partes se comprometen a plantear ante la Administración la jubilación a los sesenta y cuatro años con el 100 por 100 del salario real para aquellos trabajadores que lo soliciten. En caso de resultado positivo de esta negociación, las cantidades descritas anteriormente pasarían a aplicarse a los trabajadores de sesenta y cuatro, sesenta y tres y sesenta y dos años, respectivamente, en las mismas condiciones.

Cláusula de no violencia.—Las partes firmantes se comprometen a coadyuvar a la realización práctica de una política de no violencia, tanto sobre las personas como sobre los bienes que, de incumplirse, originará en todos los casos en que ambas partes comprueben su existencia la inmediata suspensión de las negociaciones en curso, hasta la desaparición de aquélla.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Las tablas salariales contenidas en el anexo serán de cumplimiento para todas las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio.

Se dará tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situación de pérdidas en los ejercicios de 1978, 1979 y previsiones para 1980, las cuales negociarán en su ámbito las condiciones salariales específicas.

Con objeto de dar un tratamiento homogéneo a la situación que pueda derivarse de este acuerdo, las empresas en esta situación deberán seguir los siguientes trámites:

1.º Presentar la petición al Presidente de la Comisión Paritaria en un plazo máximo de diez días naturales.

2.º Acreditar, con la documentación pertinente, la situación origen de la petición en un plazo máximo de cuarenta días naturales.

3.º Ambos plazos comenzarán a contar a partir de la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia. Cumplidos estos trámites la Comisión Paritaria determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud, para lo cual deben cumplirse sucesivamente las siguientes condiciones:

a) Que la empresa venga abonando en concepto de anticipo desde el 1.º de enero de 1980 la diferencia entre las retribuciones de 1979 y las que fijan las tablas salariales de este Convenio.

b) Que la Comisión Paritaria compruebe, por los medios que estime oportunos, la realidad de la situación presentada.

c) A petición de cualquiera de las partes, o en supuestos de desacuerdo, podrá solicitarse el informe de un censor Jurado de Cuentas.

En caso de informe favorable por parte de la Comisión Paritaria, se establece un plazo de quince días naturales para que los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa acuerden el porcentaje de incremento sobre las tablas salariales de 1979 que proceda aplicar para cada caso.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Las empresas que con el debido reconocimiento de la autoridad laboral se descolgaron del Laudo de 1978 o del Convenio de 1979, deberán eliminar las diferencias salariales ahora existentes mediante el cumplimiento sucesivo de las siguientes condiciones:

a) Efectuarán para 1980 la misma subida en términos absolutos que la correspondiente a las empresas en situación normal.

b) Reducirán al 50 por 100 de su diferencia en tablas a partir del 1.º de mayo de 1980.

c) Se igualarán definitivamente a partir del 1.º de mayo de 1981 a las condiciones del Convenio en vigor en dicha fecha.

DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Convenio anula el Convenio Provincial para la industria siderometalúrgica de Madrid aprobado por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de 28 de marzo de 1979 y cuantas resoluciones de la Comisión Mixta de Vigilancia se habían dictado para su interpretación y desarrollo.

DISPOSICION ACLARATORIA

En defecto de normas aplicables del presente Convenio en todas aquellas materias no previstas en el mismo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de junio de 1970 y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia y con exclusión de cualquier otro a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, sustituyendo al publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de fecha 31 de marzo de 1979 (resolución de la Delegación de Trabajo de 28 de marzo de 1979).

TABLA SALARIAL

CATEGORIA	Salario base	Plus Convenio	Retribución Convenio
Personal obrero			
Oficial de 1.º	522	670	1.192
Oficial de 2.º	513	641	1.154
Oficial de 3.º	502	619	1.121
Especialista	500	611	1.111
Mozo especialista almacén	500	611	1.111
Peón masculino	490	585	1.075
Peón femenino	490	585	1.075
Aprendiz 4.º año	300	568	868
Aprendiz 3.º año	300	447	747
Aprendiz 2.º año	189	477	666
Aprendiz 1.º año	189	404	593
Pinche 17 años	300	548	848
Pinche 16 años	300	436	736

CATEGORIA	Salario base mes	Plus Convenio mes	Retribución Convenio mes
Personal subalterno			
Listero	15.277	20.721	35.998
Almacenero	15.164	20.187	35.351
Chófer motociclo	15.036	19.882	34.918
Chófer turismo	15.518	21.774	37.292
Chófer camión	15.675	22.076	37.751
Pesador basculero	14.908	20.010	34.918
Guarda jurado	14.795	20.124	34.919
Vigilante	14.752	20.167	34.919
Cabo de guardas	15.434	21.401	36.835
Ordenanza	14.695	20.223	34.918
Portero	14.695	20.223	34.918
Conserje	15.320	20.895	36.215
Enfermero	14.752	20.355	35.107
Dependiente principal economato	15.277	20.721	35.998
Dependiente auxiliar economato	14.795	20.124	34.919
Telefonista hasta 50 teléfonos	14.695	20.223	34.918
Telefonista más de 50 teléfonos	14.795	20.124	34.919
Aspirante y botones 17 años	9.031	14.237	23.268
Aspirante y botones 16 años	9.031	12.962	21.993
Personal administrativo			
Jefe de 1. ^a	18.373	28.589	46.962
Jefe de 2. ^a	17.648	25.882	43.530
Oficial de 1. ^a viajante	16.669	23.263	39.932
Oficial de 2. ^a	16.001	21.191	37.192
Auxiliar	15.193	20.346	35.539
Personal de informática			
Analista	18.373	28.589	46.962
Programador	17.648	25.882	43.530
Operador	16.669	23.263	39.932
Codificador	16.001	21.191	37.192
Perforista	15.193	20.346	35.539
Técnicos de oficina			
Delineante, proyectista, dibujante	17.862	26.203	44.065
Delineante 1. ^a , proyectista y fotógrafo	16.669	23.263	39.932
Delineante de 2. ^a	16.001	21.191	37.192
Calcador	15.193	20.346	35.539
Reproductor fotográfico	15.193	20.346	35.539
Reproductor de planos	14.695	20.223	34.918
Archivero bibliotecario	16.001	21.191	37.192
Auxiliar	15.193	20.346	35.539
Personal de laboratorio			
Jefe de laboratorio	18.699	29.738	48.437
Jefe de sección	17.564	26.055	43.619
Analista de 1. ^a	16.442	22.822	39.264
Analista de 2. ^a	15.618	20.054	35.672
Auxiliar	15.193	20.346	35.539
Aspirantes administrativos, técnicos de oficina, de laboratorio y organización de trabajo			
Aspirantes de 17 años	9.031	17.017	26.048
Aspirantes de 16 años	9.031	13.041	22.072
Personal organización de trabajo			
Jefe organización de 1. ^a	17.862	26.816	44.678
Jefe organización de 2. ^a	17.648	25.882	43.530
Técnico organización de 1. ^a	16.669	23.263	39.932
Técnico organización de 2. ^a	16.001	21.191	37.192
Auxiliar de organización	15.618	20.054	35.672
Técnicos de taller			
Jefe de taller	18.301	30.275	48.576
Maestro de taller	16.854	25.224	42.078
Maestro de taller 2. ^a	16.669	24.934	41.603
Contra maestre	16.855	25.223	42.078
Encargado	15.902	22.245	38.147
Capataz esp. y peón ord.	15.164	21.563	36.727
Personal técnico titulado			
Ingeniero y arquitecto titulado	21.099	37.869	58.968
Peritos y aparejadores	20.303	35.370	55.673
Peritos y aparejadores (I)	20.588	36.356	56.944
Ayudante técnico sanitario (SME)	20.303	26.735	47.038
Maestros industriales	17.379	25.392	42.771
Graduados sociales	18.301	28.147	46.448
Maestros enseñanza primaria	16.669	23.263	39.932
Maestros enseñanza elemental	16.001	21.191	37.192
Practicantes	16.356	22.511	38.867

(1) Cuando tienen responsabilidad técnica, por no existir ingeniero y no ser precisa la dirección facultativa de éstos.

Por la Federación Siderometalúrgica Provincial de Madrid de la U. G. T.
Fdo. Manuel Carcaboso Flores, Secretario General

Por la Asociación Comarcal de Empresarios del Metal de Getafe (ACEM)
Fdo. Vicente Ribera Peris, Presidente

Asociación de Empresarios del Corredor del Henares (AEDHE)
Fdo. Saverio Impastato Marchetti, Vocal del Comité Ejecutivo

Asociación de Empresarios de Alcobendas (ASEALCO)
Fdo. Faustino Ayllón Fernández, Presidente Sector Metal

Asociación de Empresarios de Móstoles-Alcorcón
Fdo. Pedro Aparicio Aguado, Vicepresidente

Asociación de Empresarios de Fontanería, Saneamiento y Gas de Madrid (ASEFOSAM)
Fdo. Rafael García Medina, Vicepresidente

Por la Asociación de Empresarios del Comercio y la Industria del Metal de Madrid (A.E.C.I.M.)

Fdo. Rafael Ortiz Rozas, Presidente

Por la Unión de Empresarios de Torrejón de Ardoz (UNICEM)

Fdo. Santiago Manzanera Toca, Vicepresidente Agrupación Metal

Asociación de Empresarios de Goslada-Mejorada-San Fernando de Henares

Fdo. Francisco Javier de Juana Pérez, Asesor Técnico

Asociación de Empresarios de San Sebastián de los Reyes-Algete-Fuente el Saz (AESSAF)

Fdo. Jacinto Ruiz Arenas, Delegado

Asociación de Empresarios de Arganda

Fdo. Paloma Rodríguez Laso, Representante Junta Directiva

Asociación de Montajes Industriales de Madrid

Fdo. Federico Roncal Serra, Secretario General

(G. C.—1.429)

AYUNTAMIENTOS

EL BOALO

Se hace saber que los ejercicios para la oposición para cubrir la plaza de Alguacil, de este Ayuntamiento, en propiedad, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante el Tribunal designado, el día 29 de febrero próximo, a las doce de la mañana.

El Boalo, a 23 de enero de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—976) (O.—32.773)

COLMENAR VIEJO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1980, el proyecto de urbanización interior del sector 2 del Plan Parcial I-A de la "Actur Tres Cantos", con carácter inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento, en relación con el apartado segundo del artículo 8.º del Decreto-ley 7/70, de 27 de junio, se exponen al público por el plazo de quince días para que se puedan formular las alegaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colmenar Viejo, a 11 de febrero de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.350) (O.—33.028)

TORREJON DE ARDOZ

Que este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 24 de enero próximo pasado, adoptó entre otros el acuerdo que copiado literalmente dice:

"Dar cuenta de la alegación presentada por don Julio Sánchez Ruiz y aprobación, si procede, de los Estatutos y bases de actuación de la Zarzuela y designación de representante de este Ayuntamiento Pleno en la referida Junta.

Por el Secretario se hace un breve resumen del expediente, en especial de las alegaciones presentadas por don Julio Sánchez Ruiz, quien en su escrito manifiesta:

1.º Que interpone recurso de reposición.

2.º Que todas las cuestiones que se plantean en este expediente son de carácter jurídico-administrativo.

3.º Que por haber recurrido la aprobación del Plan parcial de la Zarzuela y no ser firme el mismo, no se podía pasar a tratar el objeto del presente expediente.

4.º Que no corresponde la aprobación al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, sino a la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, por analogía, según lo establecido en el artículo 75.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, relativo a las reparcelaciones.

5.º Que no se establece que en el Consejo Rector estén representados todos los interesados en la gestión urbanística, incluso los minoritarios.

6.º Que en cuanto a la posibilidad de edificar, según los artículos 41 y 42 del

Reglamento de Gestión, se requiere que el acuerdo haya ganado firmeza en la vía administrativa.

Ante lo cual la Corporación, y teniendo en cuenta:

a) Que el período en el que ha presentado su recurso don Julio Sánchez Ruiz, es un período de alegaciones y que el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno en fecha 12 de noviembre de 1979, es de mero trámite, no procede tal recurso, según los artículos 92 y siguientes de la ley de Procedimiento Administrativo, 35 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y la 161 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) En cuanto a la consideración de la naturaleza jurídico-administrativa del acto, este Ayuntamiento lo tiene reconocido desde el primer momento.

c) Es preciso distinguir entre firmeza de los actos administrativos y ejecutabilidad de los mismos, y aunque el acuerdo de aprobación del Plan parcial de la Zarzuela, según lo manifiesta, el alegante se haya recurrido, no por ello deja de ser ejecutivo, pues Coplaco no ha comunicado a este Ayuntamiento Pleno la suspensión del mismo.

d) Corresponde a este Ayuntamiento la aprobación de los Estatutos y bases de aprobación, artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística, ya que el artículo 75.2 del mismo texto se refiere exclusivamente a los expedientes de reparcelación. Por lo que estima correcta la redacción de la base segunda.

e) Por lo que se refiere a la posibilidad de edificar, se recoge perfectamente en la base octava que se somete a aprobación.

Acuerda, por unanimidad, aprobar definitivamente sin modificación los Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación, aprobados inicialmente en sesión de este mismo Pleno de fecha 12 de noviembre de 1979; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística, artículo número 162; y designar representante de este Ayuntamiento ante la misma al Concejal Delegado de Urbanismo, don José Luis García Segovia."

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Torrejón de Ardoz, a 1 de febrero de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.202) (O.—32.912)

En cumplimiento de las circulares de la Dirección General de Administración Local, fechadas el 1 de diciembre de 1950 y 11 de julio de 1975, se tramita expediente de bajas por rectificación de contraído de la agrupación de resultados del Presupuesto ordinario refundido del ejercicio 1979 (segundo semestre), lo que se expone al público durante el plazo de quince días hábiles para su examen, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, en total veintitrés días hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen convenientes por los interesados legítimos, todo ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 263 y 292 del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

Torrejón de Ardoz, a 31 de diciembre de 1979.—El Alcalde-Presidente, Lope Chillón Díez.

(G. C.—1.311) (O.—32.973)

Don Lope Chillón Díez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 24 de enero de 1980, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscales sobre solares sin vallar, solares sin edificar, concesión de licencias urbanísticas e incremento del valor de los terrenos.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, al objeto de que se puedan formular cuantas observaciones se estimen oportunas.

Torrejón de Ardoz, a 1 de febrero de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.308) (X.—83)

Don Lope Chillón Díez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 24 de enero de 1980, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la ordenanza reguladora sobre el impuesto municipal de radicación.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, al objeto de que se puedan formular cuantas observaciones se estimen oportunas.

Torrejón de Ardoz, a 1 de febrero de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.309) (X.—84)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.094 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de María Nieves Olivares de Diegos, contra "Agep, S. A.", sobre cantidad, con fecha 21 de diciembre de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa "Agep, Sociedad Anónima" a que abone, por los conceptos reclamados, a María Nieves Olivares de Diegos, la cantidad de 100.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Agep, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de enero de 1980.—El Secretario, Juan Antonio García Viscarret.

(B.—979)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.018 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 13 de Madrid, a instancia de Lisete da Silva y Maya, contra Anselmo Andrés Donaire, sobre cantidad, con fecha 21 de diciembre de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Anselmo Andrés Donaire (Jardín y Whiski", a que abone, por los conceptos reclamados, a Lisete da Silva y Maya, la cantidad de 71.230 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Anselmo Andrés Donaire, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de enero de 1980.—El Secretario, Juan A. García Viscarret.

(B.—978)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.750 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Jesús Rosa Yáñez, contra Carlos Sotoca Santos, sobre cantidad, con fecha 9 de enero de 1980 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Carlos Sotoca Santos, a que abone, por los conceptos reclamados, a Jesús Rosa Yáñez, la suma de 49.810 pesetas (cuarenta y nueve mil ochocientos diez pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Carlos Sotoca Santos, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de enero de 1980.—La Secretaria, Pilar Fernández Magester.

(B.—972)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.067-8 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Gloria Prieto Fernández, contra Antonio Fernández e "Instituto de Enseñanza Gaudí", sobre despido, con fecha 18 de diciembre de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estése a lo dispuesto en la providencia de fecha 5 de febrero de 1979. Notifíquese a las partes.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; doy fe.

Y para que sirva de notificación a Antonio Fernández, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de enero de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—971)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número mil ciento sesenta y cinco de mil novecientos setenta y siete, a instancia del "Banco de Bilbao, S. A.", representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra don José Luis Cernuda Loro y otros, se ha dictado la providencia, que copiada en lo pertinente dice:

Providencia

Juez, señor Rodríguez Arribas. — En Madrid, a quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—Dada cuenta; por presentado el anterior escrito del Procurador de la parte ejecutante don Santos de Gandarillas Carmona, únase a los autos de su razón. Como se pide, notifíquese a don Francisco Gutiérrez Valdés, esposo de la demandada doña Valera Naval Lou, a los efectos del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de la ley Hipotecaria, la existencia de este procedimiento y el embargo trabado en el mismo sobre la propiedad o cualquier clase de derecho que corresponda a dicha demandada sobre los pisos cuarto A y quinto B de la casa número sesenta y ocho de la calle de Guzmán el Bueno, de esta capital, que en aquel escrito se describen.—Etc.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Rodríguez Arribas. (Rubricado).—Ante mí, Pedro Abizanda Chordi. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al expresado don Francisco Gutiérrez Valdés, cuyo actual domicilio se desconoce, y a los efectos acordados en la preinserta providencia, expido y firmo la presente en Madrid, a once de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado - Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—23.691)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Fausto Cartagena González, Juez de Distrito número tres de los de Madrid. Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de proceso de cognición número cuatrocientos cuarenta y tres de mil novecientos setenta y ocho, instados por "Marcudos, S. L.", representada por el Procurador don José Tejedor Moyano, contra Emeterio Portero Laguna, cuyo último domicilio conocido era en Colonia

tivo otorga su visado al acuerdo corporativo de 30 de junio anterior, que resolvió transformar una plaza vacante del Subgrupo de Administrativos de Administración General en otra del Subgrupo de Auxiliares, siguiendo el criterio expuesto en el acuerdo provincial de 25 de septiembre de 1975, así como lo dispuesto en el Decreto 689/75, de 21 de marzo.

1.918. Quedar enterada de la resolución de la Dirección General de Administración Local de 14 de octubre de 1977 por la que el Centro Directivo otorga su visado al acuerdo de esta Corporación de 25 de abril anterior, que resolvió asignar, con carácter personal, a doña Josefa Dahan Massa el coeficiente retributivo 2,3, en razón a que viene realizando funciones que son propias de un Técnico auxiliar de la Administración Especial y siéndole de aplicación lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Decreto 688/75, de 21 de marzo.

1.919. Acreditar trienios reglamentarios a los funcionarios que se mencionan en propuesta formulada por la Secretaría General, Sección de Personal, comprensiva de los vencimientos correspondientes al mes de diciembre de 1977, de conformidad con la normativa establecida en el Decreto 2056/73, de 17 de agosto, y por los importes que en cada caso se indican, calculados sobre la base establecida en el mencionado Decreto, procediendo su absorción en los complementos personal y transitorio o transitorio en los casos que correspondan, y todo ello sin perjuicio del incremento del 25 por 100 aplicable en ejecución del Decreto 2463/74, de 9 de agosto, que se abonará sin absorción en los complementos citados, así como los aumentos del 14 por 100 y del 22 por 100 establecidos el primero por la Orden de 9 de febrero de 1976 y el segundo por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de enero de 1977, con efectos de 1.º de enero del mismo año. (Acuerdo plenario de 14-2-77.)

ASUNTOS LABORALES

1.920. Amertizar en la plantilla laboral del Parque Móvil Provincial, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Personal y siguiendo las directrices emanadas de la Dirección General de Administración Local, dos plazas vacantes de Conductores de dicha plantilla, y elevar este acuerdo a la Superioridad a los efectos oportunos.

1.921. Aplicar, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Personal, la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 6 de junio de 1977 ("Boletín Oficial" de la provincia del 16), al personal laboral de la Corporación encuadrado en la Ordenanza para la Industria Sidemetalúrgica, absorbiendo sus mejoras a las concedidas anteriormente por la Corporación, y elevar este acuerdo a la Superioridad a los efectos oportunos.

la reorganización de las zonas recaudatorias y proceder, en su caso, a la designación del Tribunal calificador del citado concurso.

1.900. Aprobar pliego de condiciones económico-administrativas, regulador del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Personal

FUNCIONARIOS

1.901. Publicar, a la vista de las solicitudes a que se refiere el artículo segundo de la Orden de 8 de noviembre de 1977, que desarrolla el Real Decreto 1409/77, de 2 de junio, las bases de convocatoria que han de regir las pruebas selectivas restringidas para el acceso a funcionarios de la plantilla provincial del personal comprendido en los apartados B) y C) del acuerdo de 31 de agosto de 1977, así como de que quienes, con el mismo carácter, se encuentren adscritos a los distintos Establecimientos provinciales; publicación que se llevará a efecto en el plazo que determinan las citadas disposiciones.

1.902. Aprobar como definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición directa y libre convocada por esta Corporación para proveer dos plazas del Cuerpo Técnico de Administración General, que fué publicada en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia de fechas 20 de septiembre y 11 de julio del año en curso, respectivamente.

1.903. Aprobar como definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición directa y libre convocada por esta Corporación para proveer una plaza de Profesor Jefe de Servicio del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, especialidad Psiquiatría II, que fué publicada en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia de fechas 5 de octubre y 30 de septiembre últimos, respectivamente.

1.904. Acceder a lo solicitado por don Juan-Carlos Rodríguez Rodríguez, funcionario del subgrupo de Técnicos de Administración General de esta Corporación, y, en su consecuencia, concederle el reingreso al servicio activo, poniendo término a la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

1.905. Declarar caducado el expediente sobre posible reincorporación al servicio activo de doña Celia Acedo Sierra, al haber transcurrido suficientemente el tiempo a que se refiere el artículo 99 de la ley de Procedi-

"La Coma", casa número veinticinco, primero izquierda, hoy en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento, por no uso; se ha acordado, en resolución de esta fecha, apercibir a referido demandado para que en el término de ocho días desaloje, deje libre y a disposición de la parte actora el cuarto objeto de autos, apercibiéndole que caso de no verificarlo se procederá a su lanzamiento, sin prórroga de ninguna clase y a su costa.

Y para que sirva de apercibimiento a don Emeterio Portero Laguna, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—23.630)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por providencia de hoy en el acto de conciliación que en este Juzgado se tramita bajo el número doscientos setenta y ocho de mil novecientos setenta y nueve, a instancia del Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig-Mauri, en nombre y representación de don Juan Alvarez Cornejo, contra don Juan Arévalo Cantero y don José Joaquín Sotillo Coronado, éste domiciliado últimamente en la avenida de Los Castillos, Edificio Venus ocho, piso bajo A, San José de Valderas, en Alcorcón (Madrid), en la actualidad en ignorado paradero, para que se avengan a reconocer la nulidad del convenio celebrado el catorce de abril de mil novecientos setenta y tres y restituyan la cantidad de quinientas mil pesetas; se ha señalado para que tenga lugar la celebración de dicho acto las once horas del día veintinueve de febrero del presente año de mil novecientos ochenta, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número treinta, de esta capital, mandándose citar a dichas partes de comparecencia al mismo, al que están obli-

gados a presentarse acompañados cada cual de un hombre bueno; si alguno de ellos no lo hiciere sin justa causa, se dará el acto por intentado sin efecto, condenándole en costas.

Y para que conste y sirva de citación al demandado don José Joaquín Sotillo Coronado, por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado).

(A.—24.093)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don Juan Oca Pastor, Juez de Distrito titular número cinco de los de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo, y bajo el número ochenta y siete de mil novecientos setenta y seis, se tramitan autos de juicio verbal civil a instancia del Procurador don Juan García Manrubia, en nombre y representación de don Rafael Martínez López, que gira con el nombre comercial de "Establecimientos Vimar", contra don Antonio Castro García, sobre reclamación de cantidad; en los cuales, por providencia de esta fecha, dictada en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al demandado en dichos autos, consistentes en:

Una máquina de juegos recreativos de bolas, marca "Inder", modelo Yale.

Y para que tenga lugar el remate en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número treinta, piso segundo, de esta capital, se ha señalado el día cinco de marzo próximo, a las doce horas de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para poder tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez

por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta y con la facultad de ceder a tercero.

Dichos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad total de veinticinco mil pesetas y se hallan en poder y depósito del demandado, domiciliado en esta capital, calle de Costa Rica, número quince, mesón "La Chuletera", donde podrán ser examinados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—23.975)

MOSTOLES

EDICTO

Don Pedro Marroquín Garteiz, Juez de Distrito de esta villa de Mostoles.

Hago saber: Que en éste de mi cargo se siguen autos de proceso de cognición bajo el número doscientos sesenta y dos de los de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de don Moisés Mesa Herrerueta, actuando como Presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa número treinta del Camino de Leganés, de esta Villa, representado y defendido por el Letrado don José Ignacio Cortés Galán, contra otro y don Ignacio Rosell Serrano, sobre reclamación de cantidad, cuyo demandado se encuentra en ignorado paradero y en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda deducida por don Moisés Mesa Herrerueta, actuando como presidente de la Comunidad de Propietarios del Camino de Leganés, número treinta, de esta Villa, de-

fendido por el Letrado don José Ignacio Cortés Galán, contra la representación legal de "Evolución, S. A.", que ha com- parecido representada por el Procurador don Antonio Jiménez Redondo, debo absolver, y así lo hago a ésta, de la demanda y acción contra ella ejercitada, y debo condenar, y así lo hago, al demandado don Ignacio Rosell Serrano a que tan pronto sea firme esta sentencia, haga pago a la parte actora o persona que legalmente le represente la suma de cuarenta y nueve mil quinientas pesetas, importe del principal reclamado, el interés legal de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda y condenándole, además, al pago de la mitad de las costas causadas en este procedimiento, siendo de cuenta de la parte actora la otra mitad de las mismas.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Ignacio Rosell Serrano y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Mostoles, a doce de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—24.092)

BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorros número 7.738-6, expedida por nuestra sucursal de Madrid, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio, se procederá a la anulación de la libreta extraviada y a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 31 de enero de 1980.—El Secretario general, Alberto Escudero Molins.

(A.—24.162)

Imp. Provincial. — Dr. Casteln. 62

miento Administrativo, sin aportar la interesada las documentaciones esenciales requeridas para la instrucción del mismo, y, en su consecuencia, archivar las actuaciones sin más trámite.

1.906. Reingresar al servicio activo a doña Carmen Oviedo Zorzo, que fué Enfermera de la Beneficencia Provincial y separada por motivos político-sociales, todo ello de conformidad con el Real Decreto 2393/76, de primero de octubre y normas que lo desarrollan, sobre amnistía a los funcionarios locales, reconociéndole, al propio tiempo, treinta y nueve años, un mes y veintinueve días a 31 de octubre de 1977, que suman el tiempo efectivamente prestado y el que estuvo separada por las causas que se indican.

1.907. Reingresar al servicio activo a don Francisco Moreno Espada, que fué funcionario provincial, separado por motivaciones político-sociales, todo ello de conformidad con el Real Decreto 2393/76, de 1.º de octubre, sobre amnistía a funcionarios locales, con el derecho a ocupar una de las vacantes del subgrupo de Auxiliares de Administración General dejadas libres por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles de la Agrupación Temporal Militar, dotada con el coeficiente retributivo 1,7, reconociéndosele, al mismo tiempo, treinta y nueve años, ocho meses y siete días a 1.º de noviembre de 1977, que suman el tiempo efectivamente prestado y el que estuvo separado por las motivaciones indicadas.

1.908. Jubilarse a don Francisco Ruiz Fernández, Interventor de Fondos provinciales de esta Corporación, con efectos de 18 de diciembre de 1977, fecha en que cumple la edad de setenta años, prevista en el apartado a) del número uno del artículo dos del Decreto número 784/61, de 8 de mayo, para la jubilación forzosa.

1.909. Jubilarse a don César Polledo García, Encargado general del Servicio de Asistencia Interna y Ceremonial, con efectos de 31 de diciembre de 1977, fecha en que cumple la edad de setenta años, prevista en el apartado a) del número uno del artículo dos del Decreto número 784/61, de 8 de mayo, para la jubilación forzosa.

1.910. Reconocer a doña Consuelo L. Ramírez Domingo cuarenta y cinco años, diez meses y veintinueve días de servicios, que son los efectivamente prestados y aquellos en que estuvo separada por motivaciones político-sociales, declarándole, al propio tiempo, en situación de jubilada, al exceder su edad de la propia para el reingreso al servicio activo; todo ello en aplicación del Real Decreto 2393/76, de 1.º de octubre, sobre amnistía a funcionarios locales, y normas que lo desarrollan.

1.911. Quedar enterada del fallecimiento del Capellán de la Beneficencia Provincial don Juan-Tomás Ortega Orgaz, y expresar a sus familiares el sentimiento de la Corporación.

1.912. Quedar enterada de la resolución de la Dirección General de Administración Local de 14 de octubre de 1977, por la que el Centro Directivo no opone reparo alguno al acuerdo de esta Corporación de 30 de junio anterior, que resolvió reconocer a don Manuel Suárez Perdiguero, funcionario provincial en situación de jubilado, nueve años y veintidós días de servicios prestados a la Administración Local como Médico de la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña.

1.913. Quedar enterada de la resolución de la Dirección General de Administración Local de 14 de octubre de 1977, por la que el Centro Directivo no opone reparo alguno al acuerdo de esta Corporación de 30 de junio anterior, por el que se resolvió reconocer a doña Isabel Moreno Tudela, funcionaria del Subgrupo de Administrativos de Administración General, y procedente de la antigua Administración General del Sahara, dieciséis años diez meses y veintiocho días de servicios prestados con carácter de "en propiedad" a la Administración Local.

1.914. Crear, dentro de la plantilla de funcionarios provinciales, una plaza de Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas, integrada en el Subgrupo de Técnicos de Administración General —especial denominación—, con la exigencia de titulación universitaria superior, y retribuida con los emolumentos correspondiente al coeficiente 4, cuya dotación se efectuará en el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1978, elevando este acuerdo a la Superioridad a los efectos oportunos.

1.915. Quedar enterada de la resolución de la Dirección General de Administración Local de 14 de octubre de 1977, por la que el Centro Directivo otorga su visado al acuerdo de esta Corporación de 30 de junio anterior, que resolvió crear dentro de la plantilla de funcionarios provinciales cuatro plazas de Farmacéuticos, dotadas con el coeficiente retributivo 4 e integradas en el Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, y tres plazas de Auxiliares del Laboratorio de Farmacia, dotadas con el coeficiente 1,9, jubilación a los sesenta y cinco años de edad e integradas en el Subgrupo de Servicios Especiales.

1.916. Quedar enterada de la resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 7 de octubre de 1977 por la que el Centro Directivo otorga su visado a la creación en la plantilla de funcionarios provinciales de una plaza de Topógrafo del Servicio Forestal, dotada con el coeficiente 3,6 y clasificada en el Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, y dos de Obreros especialistas en ganadería, dotadas con el coeficiente 1,7 y con jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

1.917. Quedar enterada de la resolución de la Dirección General de Administración Local de 14 de octubre de 1977 por la que el Centro Direc-